MODIFICACION (2) PRORROGA (2) ADICION (2) CONTRATO No. 011-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y MARIA CAROLINA DIAZ RIVERA

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de Abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la otra **MARIA CAROLINA DIAZ RIVERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.836.594 de Bogotá D.C., hemos acordado adicionar y prorrogar el contrato No 011-2026, previa las siguientes **consideraciones: 1.** La E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, celebró el contrato de prestación de servicios No 011-2026, cuyo objeto se dispuso: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIRUGÍA GENERAL Y CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA EN LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**".,** por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($143.640.000).,** por el término de **SEIS (06) MESES,** posteriormente una Adición (1) por valor de **VEINTINUEVE MILLONES VENTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($29.021.355).,** y una Prorroga (1) por el término de **TRES (3) MESES**., encontrándose vigente a la fecha. **2.** Que el Subgerente Asistencial y la supervisión solicitan una Adición (2) por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($17.620.000).,** y una Prorroga (2) por el término de **DOS (2) MESES.**

Una vez revisada la ejecución contractual por parte de la supervisión, se evidencia que el contrato ha presentado una ejecución progresiva y variable, sin corresponder a honorarios fijos mensuales, sino a la prestación efectiva de los servicios requeridos por la E.S.E., que, conforme al comportamiento de la ejecución y a la proyección realizada por el área competente, no resulta suficiente para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo requerido por la Institución.

EJECUCION CONTRACTUAL			
CDP 25 DE ENERO 1-26	**143.640.000**		**143.640.000**
FRA DEL 1 DE ENERO AL 20 DE ENERO/26 + **NC**		10.684.171	132.955.829
FRA DEL 21 DE ENERO AL 20 DE FEB/26 + **NC**		28.665.881	104.289.948
FRA DEL 21 DE FEB AL 20 DE MARZO/26		16.210.102	88.079.846
FRA DEL 21 DE MARZO AL 20 DE ABRIL/26		18.437.569	69.642.277
FRA DEL 21 DE ABRIL AL 20 DE MAYO/26		18.496.904	51.145.373
FRA DEL 21 DE MAYO AL 20 DE JUNIO/26		16.861.694	34.283.679
ADICION CDP 891 DE MAYO 20-26	**29.021.355**		**63.305.034**
FRA DEL 21 DE JUNIO AL 20 DE JULIO/26 **+NC**		9.838.403	53.466.631
FRA DEL 21 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO/26		12.266.113	41.200.518

Si bien la necesidad institucional se proyecta para la vigencia 2026, la contratación y ejecución de estos servicios se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las apropiaciones existentes, a la planeación del gasto y a la dinámica real de prestación del servicio, aspectos que no dependen exclusivamente de la etapa precontractual, sino de las áreas técnicas, asistenciales, financieras y de supervisión competentes. Por ello, la adición y prórroga solicitadas obedecen a una necesidad sobreviniente, razonable y justificada, derivada del comportamiento real de la ejecución contractual y de la obligación institucional de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud.

En este sentido, la modificación contractual pretendida no altera la naturaleza ni el objeto esencial del contrato inicialmente celebrado, sino que permite extender su ejecución en el tiempo y adicionar los recursos necesarios para continuar atendiendo la necesidad que dio origen a la contratación. La prórroga y la adición, resultan procedentes en la medida en que buscan garantizar la continuidad del servicio, evitar interrupciones en la atención de los usuarios y permitir que la E.S.E. cuente con el apoyo profesional requerido para el cumplimiento de sus fines misionales.

Debe resaltarse que la prestación de servicios de salud tiene carácter esencial y no admite suspensiones injustificadas que puedan comprometer la oportunidad, seguridad, continuidad y calidad de la atención. En consecuencia, la ausencia de una adición y prórroga oportunas podría generar riesgos asistenciales, administrativos y operativos para la Institución, afectando la capacidad de respuesta frente a las necesidades de los usuarios y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la E.S.E.

Para el presente caso, desde el punto de vista contractual, la modificación resulta viable, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, concepto técnico o justificación del área solicitante, aval de la supervisión y demás soportes administrativos exigidos por la normativa interna aplicable.

Así mismo, la modificación solicitada responde a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia institucional, en la medida en que se fundamenta en el comportamiento real de la ejecución contractual, en la necesidad de continuidad del servicio y en la proyección realizada por el área competente, sin que implique variación sustancial del objeto contractual ni incorporación de obligaciones ajenas a la finalidad inicialmente pactada.

3. Que dentro del Estatuto de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 en su artículo 49 establece lo siguiente: *"…**ARTÍCULO 49. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Durante la ejecución del contrato, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público o la adecuada satisfacción del objeto contractual,*

las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo. Estas modificaciones podrán consistir en la adición o supresión de actividades, obras, bienes o servicios, la prórroga del plazo contractual, o la adición de su valor hasta en un ciento por ciento (100%) del valor inicial, cuando las circunstancias lo justifiquen y exista disponibilidad presupuestal..". **4.** Que en términos de oportunidad y calidad, se hace necesario llevar a cabo una Adición (2) por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($17.620.000).,** y una Prorroga (2) por el término de **DOS (2) MESES. 5.** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente adición con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1448 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Por ser procedente, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato No 011-2026, la cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: ADICIÓN:** Adicionar el contrato **011-2026,** en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($17.620.000).,** sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: El valor total del contrato, sumada la presente adición es de **CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($190.281.355). SEGUNDA PRORROGA:** Prorrogar por el término de **DOS (2) MESES.,** el contrato No 011-2026. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** La adición del valor al contrato será con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93122 "SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS" y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1448 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026. **CUARTA: GARANTÍAS:** El contratista deberá actualizar las pólizas de garantías aportadas al contrato principal, ante la compañía de seguros que las expidió, conforme al presente documento y deberá entregarlas en la oficina jurídica. **QUINTA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **SEXTA: VIGENCIA**: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no fueron objeto de la presente modificación, continuarán vigentes.

Proyectó: CLAUDIA IDALID CABARCAS RODRIGUEZ
Abogada Contratista